



Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SANTANDERIANA DE
DEMANDADO: TRANSPORTADORES LTDA "COPETRÁN2
NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
EXPEDIENTE: TRANSPORTE
50001-33-33-008-2018-00099-00

OBÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en proveído del 07 de noviembre de 2018 el cual declaro que este Despacho Judicial es el competente para conocer del asunto (folios 107 al 110).

Revisado el expediente, se observa que en el libelo de la demanda, se solicitó medidas cautelares; por consiguiente, con el fin de facilitar el trámite de la misma, se dispone que, **por Secretaría**, se proceda a abrir el cuaderno de medidas cautelares con una copia de la demanda.

Ahora, de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), córrase traslado a la demandada de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado (folios 11 y 12 del cuaderno principal), para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 12 de MARZO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 008 del 13 de MARZO de 2019.		
 LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		

